



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN.

Síntesis: El presente acuerdo tiene como finalidad aprobar los diseños personalizados y especificaciones técnicas de la documentación electoral validada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, destinada a la ciudadanía que se encuentra registrada en la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, que por alguna discapacidad, se encuentra impedida para acudir directamente a una casilla el día de la jornada electoral, a fin de que pueda ejercer su derecho al voto en la modalidad tipo postal para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Ejecutiva de Registro:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos de la Lista Nominal:	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.
Lista Nominal:	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.
Modelo de operación:	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.
Sistema de documentación:	Sistema de documentación y materiales electorales OPL del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

En materia de documentación y materiales electorales, su reforma más reciente modificó diversos artículos del Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

III. Lineamientos. El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos.⁵

IV. Convenio General de Coordinación y Colaboración.⁶ El siete de septiembre, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto.

V. Aprobación de formatos únicos de la documentación electoral para voto anticipado. El ocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Modelo de operación, así como, los formatos únicos de la documentación electoral del voto anticipado para las elecciones locales.⁷

¹ Mediante acuerdo **INE/CG661/2016**, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85996>

² Por medio del acuerdo **INE/CG529/2023** consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁴ Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre, determinándose la invalidez total del Decreto y postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso. La reforma puede consultarse en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf> y la sesión puede visualizarse en la [liga electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=DY862QMirXM&list=PLfdH6QBcnQx1CK4cXlQ8pzZ_VeESwhcND&index=23](https://www.youtube.com/watch?v=DY862QMirXM&list=PLfdH6QBcnQx1CK4cXlQ8pzZ_VeESwhcND&index=23)

⁵ Mediante acuerdo **INE/CG436/2023** consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152541>

⁶ Consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/CONVENIO_GENERAL_DE_COORDINACIÓN_Y_COLABORACIÓN_DE_L_PEC_2023_2024.pdf

⁷ A través del acuerdo **INE/CG528/2023** consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153093>

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **INE/CG111/2024** el Consejo General del Instituto Nacional, modificó el cronograma previsto en el apartado VIII del Modelo de operación. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/164730>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, el veinticinco de septiembre, la Dirección de Organización mediante oficio INE/DEOE/0939/2023, remitió el vínculo con los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de voto anticipado;⁸ por lo que, el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva inició con la personalización de dichos formatos.

VI. Lineamientos de la Lista Nominal. El veintiocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los Lineamientos de la Lista Nominal,⁹ en los que se previó que el voto anticipado estaría dirigido a la ciudadanía que hubiese obtenido su credencial para votar en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre.

Sin embargo, con la intención de contribuir a que un mayor número de personas fuesen incluidas, el quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la modificación de los lineamientos de mérito,¹⁰ estableciendo como requisito mínimo para participar en votación anticipada, el haber realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, conforme al artículo 141 de la Ley General y, haber obtenido su credencial para votar, a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

VII. Primera remisión a la Junta Local. El seis de octubre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio SE/1165/23 remitió a la Junta Local los listados de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de voto anticipado personalizados, para su primera revisión.

VIII. Conclusión de la primera revisión. El trece de octubre, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, a través del oficio INE/QRO/JLE/VOE/072/2023 así como del Sistema de documentación, informó la conclusión de la primera revisión efectuada a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para votación anticipada, estableciendo las observaciones correspondientes.

⁸ Los **formatos únicos** son diseños genéricos de documentación electoral, proporcionados por el Instituto Nacional a los organismos públicos locales, los cuales cumplen con las características establecidas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Dado que son formatos genéricos, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva los personaliza incorporando elementos, como el proceso electoral del que se trata, emblema del Instituto, fundamento legal, emblemas de partidos políticos locales y candidaturas independientes y tipo de elecciones.

Adicional a la personalización de los formatos únicos, se personalizan las **especificaciones técnicas** integrando los datos necesarios para la producción de la documentación electoral, tales como: color pantone, cantidad a imprimir, medidas de seguridad, datos variables y características del empaque.

⁹ Mediante acuerdo **INE/CG542/2023**, consultable en la liga electrónica: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xhtmlui/bitstream/handle/123456789/153323/CGex202309-28-ap-2-aL.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xhtmlui/bitstream/handle/123456789/153323/CGex202309-28-ap-2-aL.pdf).

¹⁰ Por medio del acuerdo **INE/CG111/2024**. Consultable en la liga electrónica establecida en la nota al pie número 6.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Segunda remisión a la Junta Local. El dieciocho de octubre, ante la imposibilidad técnica de envío a través del Sistema de documentación, se remitieron vía correo electrónico a la Junta Local para su validación los listados de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de voto anticipado, en que fueron atendidas las observaciones efectuadas como resultado de la primera revisión ejecutada respecto de estos.

En consecuencia, el veintitrés de octubre, personal de la Coordinación de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo una reunión virtual con el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de la Junta Local. Durante esta reunión, se resolvió el problema técnico.

Por lo que, el veinticuatro de octubre el Instituto realizó la notificación correspondiente a la carga y remisión de la documentación electoral a través del Sistema de documentación.

X. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó su calendario.¹¹

XI. Conclusión de la segunda revisión. El veinticuatro de octubre, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, a través del Sistema de documentación, informó la conclusión de la segunda revisión efectuada a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para votación anticipada, estableciendo las observaciones correspondientes.

XII. Tercera remisión a la Junta Local. En misma fecha, fueron atendidas las observaciones de la Junta Local remitiendo nuevamente para su validación, los listados de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de voto anticipado.

XIII. Comisiones permanentes. El treinta de octubre, el Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión.¹²

¹¹ Mediante los acuerdos **IEEQ/CG/A/040/23** e **IEEQ/CG/A/041/2023** consultables en las ligas electrónicas: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹² Por vía del acuerdo **IEEQ/CG/A/049/23** consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Consultas al Instituto Nacional. El trece de diciembre, el catorce de febrero y el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficios SE/1589/23, SE/408/24 y SE/626/24, respectivamente, con la finalidad de instrumentar correctamente la votación anticipada, la Secretaría Ejecutiva del Instituto consultó al Instituto Nacional, sobre diversos temas relacionados con el voto anticipado.

En respuesta, el veinticuatro de enero, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional dio contestación a las consultas efectuadas.

XV. Materiales electorales. El veintiocho de diciembre, el Consejo General aprobó los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024¹³ y, ordenó su producción.

XVI. Proceso de revisión. El treinta de diciembre, la Dirección de Organización, a través del oficio INE/DEOE/1429/2023, informó a este Instituto que, la documentación electoral de la modalidad del voto anticipado se encontraba en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación.

XVII. Observaciones de la Dirección de Organización. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización, a través del Sistema de documentación, remitió las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para votación anticipada.

XVIII. Adenda. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se suscribió la Adenda número uno del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional y el Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de Querétaro.

XIX. Cuarta remisión a la Junta Local. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, fueron atendidas las observaciones de la Dirección de Organización y remitidas a la Junta Local los listados de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de voto anticipado, para su validación por parte de la Dirección de Organización.

¹³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/062/23, consultable en la liga electrónica:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_11.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XX. Solicitudes recopiladas. El veintiséis de febrero y cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización mediante oficios INE/DEOE/0392/2024 e INE/DEOE/780//2024 remitió la Proyección del número de boletas a imprimir, derivada del número de Solicitudes Individuales y recopiladas de Inscripción a la Lista Nominal.¹⁴

XXI. Segundas observaciones de la Dirección de Organización. El once de marzo de dos mil veinticuatro la Dirección de Organización a través del Sistema de documentos, remitió las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la votación anticipada.

XXII. Atención de observaciones. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro se enviaron a través de correo electrónico los formatos únicos personalizados de la documentación de Voto Anticipado a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales del Instituto Nacional.

XXIII. Reunión de trabajo. El quince marzo de dos mil veinticuatro se llevó a cabo una reunión en su modalidad virtual entre miembros de la Dirección de Organización y la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales del Instituto Nacional, con el fin de revisar las observaciones sobre la documentación del Voto Anticipado.

XXIV. Consulta de la Dirección Ejecutiva. El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva remitió mediante oficio DEOEPyPP/273/2024 la consulta al Instituto Nacional relacionada con el diseño de la "Hoja de Incidentes".

En respuesta, el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización mediante oficio INE/DEOE/0578/2024 informó la aceptación del ajuste propuesto en el numeral 3 del apartado 5 de la Hoja de incidentes de Voto Anticipado, en el que se precisan los destinos distritales y de ayuntamientos.

XXV. Validación de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEOE/0660/2024, se notificó al Instituto que todas las observaciones señaladas por la Junta Local fueron atendidas por el Instituto, por lo que la Dirección de Organización validó para su aprobación por el Consejo General la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado en atención a que cumple con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

¹⁴ Cabe mencionar, que la cantidad establecida obedece a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que fueron recopiladas, por lo que, es probable que tras realizar la verificación de situación registral para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes, la cantidad de personas que conformen la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, se modifique con respecto a las solicitudes recopiladas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXVI. Remisión del proyecto de acuerdo. El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva, a través del oficio SE/1132/2024 y DEOEPyPP/442/2024 remitieron de manera conjunta a la Comisión el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación.¹⁵

XXVII. Sesión de la Comisión. El trece de abril de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto presentó el Informe relativo al diseño de la documentación Electoral para la modalidad del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a su vez remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio COEPyPP/042/2024 el proyecto de acuerdo, así como los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para voto anticipado, a fin de someterlos a consideración del Consejo General.

XXVIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio SE/1142/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/194/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme a las leyes y se rige por los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. En materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, el Instituto Nacional tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para procesos federales y locales, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, así como, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 44, párrafo 1, inciso gg) de la Ley General.

¹⁵ En términos del artículo 156, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, el Instituto ejerce diversas funciones, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para tal efecto, debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General.

4. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva tiene competencia para la elaboración de los formatos de la documentación electoral y corresponde a la Comisión dar seguimiento a dicha actividad relacionada con la organización electoral, de acuerdo con los artículos 75, fracción II de la Ley Electoral y 24, fracción I del Reglamento Interior.

5. Por tanto, este Consejo General es competente para aprobar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para voto anticipado, así como, ordenar su impresión y producción en términos de los artículos 104, párrafo 1, inciso g) de la Ley General; 149, párrafo 1, 156, párrafo 1, incisos i) y j), 160, párrafo 1, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1; 61, fracción II, 109 de la Ley Electoral y punto 68, párrafo segundo de los Lineamientos.

6. Asimismo, este Consejo General es competente para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, la Constitución Local y la normatividad aplicable, en términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Normatividad en materia de voto anticipado.

7. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución establece que, las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

8. De igual modo, los artículos 35, fracción I, de la Constitución; 7, párrafos 1 y 5 de la Ley General; 9, fracción II y 10, fracción II de la Ley Electoral, señalan que es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares en la casilla que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General y los acuerdos del Instituto Nacional; asimismo, los derechos político-electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Coincidentemente, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁶ establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de personas representantes libremente escogidas por voluntad de la ciudadanía expresada en elecciones que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

10. El artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que los estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; además, se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos.

11. Los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que la ciudadanía gozará sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; del derecho a votar y ser votada en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de su voluntad; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

12. El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

13. En este sentido, los artículos 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General y 53, fracción III de la Ley Electoral, precisan que entre los fines del Instituto Nacional y el Instituto, respectivamente, se encuentra el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

¹⁶ De conformidad con el artículo 133 de la Constitución; la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Ahora bien, en el caso de personas con discapacidad¹⁷ el artículo III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, establece que los estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

15. El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé que con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar su acceso en igualdad de condiciones con las demás.

16. El artículo 29, párrafo primero, inciso a) de la misma Convención establece que, los estados parte garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos-políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones, comprometiéndose a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política, entre estos, su derecho a votar.

17. El artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de personas con discapacidad.

18. El artículo 2, fracción II de la misma ley, define como ajustes razonables a aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁷ **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Artículo 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Mismo artículo que en su fracción XIV, precisa que se entenderá por discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos entre ellos el político, incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

20. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; además, que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

21. El artículo 3 de dicha Ley ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

22. Acorde con la normativa expuesta el artículo 141, párrafo 1 de la Ley General establece que, la ciudadanía residente en el territorio nacional que cuente con incapacidad física para acudir a solicitar su inscripción en el padrón electoral ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, para que en su caso, dicha Dirección dicte las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar.¹⁸

23. Así, con el objetivo de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna discapacidad, se encuentra impedida para acudir a una casilla el Instituto Nacional implementará por primera ocasión en el proceso electoral concurrente 2023-2024 la votación anticipada, emitiendo para tal efecto el acuerdo INE/CG/436/2023 mediante el cual aprobó los Lineamientos, que tienen por objetivo establecer las bases generales para su implementación y definir las actividades que serán responsabilidad del Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

¹⁸ Asimismo, el artículo 5, fracción III, inciso o) de los Lineamientos del Instituto para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, define a personas con discapacidad como aquellas que interactúan con barreras físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Posteriormente, con la finalidad de determinar las actividades, fechas, periodos y responsables de realizarlas, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG528/2023 mediante el cual aprobó el Modelo de operación.

TERCERO. Implementación del voto anticipado.

25. Para contextualizar a la ciudadanía sobre la operatividad para la implementación del voto anticipado en modalidad tipo postal,¹⁹ a continuación, se mencionarán medularmente las medidas de inclusión y nivelación determinadas por el Instituto Nacional para garantizar que personas con discapacidad, puedan ejercer su derecho al voto.

26. En el supuesto que una persona necesite obtener su credencial para votar o actualizar la misma, pero tiene un impedimento para acudir físicamente a un módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional para realizar el trámite, una persona diversa puede presentar un escrito en el que, establezca, entre otros datos, el nombre de su familiar o amistad que requiere efectuar su credencialización y su ubicación exacta, además de anexar la documentación que acredite el impedimento físico de la persona, con la finalidad de que se dicten las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido, en términos del artículo 141 de la Ley General.

27. Hecho lo anterior, el funcionariado del módulo de atención del Instituto Nacional se traslada hasta el domicilio de la persona que, por razón congénita, enfermedad, edad o accidente, presenta una discapacidad temporal o permanente, a fin de que esta solicite su inscripción o actualización al Padrón Electoral y se realice el trámite para la entrega de su credencial.

¹⁹ El Instituto Nacional determinó que la votación anticipada se efectúe en modalidad tipo postal (votación a través de boletas electorales impresas), considerando el Informe final de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, en que se estableció que en Aguascalientes de las 487 personas solicitantes 376 contaban con una edad de 65 años o más, en el caso de Coahuila de Zaragoza de las 241 personas solicitantes 175 correspondían al mismo grupo de edad y en el Estado de México de 307 personas solicitantes 191 también pertenecían a ese grupo etario. Página 21, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152992>

Adicionalmente, el Instituto Nacional considero la Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en que se obtuvo que el 87.8% por ciento de la población de 60 años y más, estuvo de acuerdo en que a las personas mayores les cuesta trabajo utilizar la tecnología. Página 104, consultable en la liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Por lo que, para la conformación de la Lista Nominal, los requisitos mínimos²⁰ que deben cumplir las personas interesadas en emitir su voto anticipadamente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en términos del numeral 19 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado son los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado.
- b) Haber realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral, entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General; y, haber obtenido su credencial para votar a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que se realizará la revisión de los resultados de la verificación de situación registral.
- c) Manifiestar que se encuentra impedido temporal o permanentemente para acudir a una casilla el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto.
- d) Manifiestar su intención de registrarse en la Lista Nominal, mediante el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado y que ésta se determine procedente.

29. Ahora bien, para la conformación de la Lista Nominal, la Dirección Ejecutiva de Registro integró una relación de la ciudadanía identificada que en el periodo previsto en el punto 28, inciso b) que antecede, solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar en apego a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General, conforme lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos para la Lista Nominal.

30. Dicha relación, la remitió a la Dirección de Organización la cual con base en la información proporcionada elaboró invitaciones para emitir sufragio anticipado dirigidas a las personas registradas en la relación de mérito de acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos para la Lista Nominal y apartado V.3.1 del Modelo de operación.

31. Conforme la entidad federativa de las personas registradas en la relación, la Dirección de Organización remitió las invitaciones elaboradas a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional, y éstas a su vez, con base al domicilio de las personas registradas, remitieron las invitaciones a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional, en términos del numeral 26 de los Lineamientos.

²⁰ Además, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34 de la Constitución y 9, párrafo 1 de la Ley General, consistentes en: haber cumplido 18 años; tener un modo honesto de vivir; encontrarse inscritas en el Registro Federal de Electores; así como contar con credencial para votar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Registro generó de forma personalizada una solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, las cuales remitió a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional, conforme lo prevé el numeral 14 de los Lineamientos para la Lista Nominal y apartado V.3.2 del Modelo de operación.

33. Al contar las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional con las invitaciones y solicitudes individuales de inscripción, designó funcionariado para llevar a cabo visitas domiciliarias, con el objeto de contactar a las personas identificadas a fin de explicarles lo relativo a la votación anticipada e invitarles a participar en ella, de acuerdo a lo previsto en los numerales 27 y 28 de los Lineamientos y apartado V.3.3 del Modelo de operación.

34. En el caso de aquellas personas que aceptaron la invitación, se les solicitó efectuar el llenado de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, la cual se recopiló en la misma visita, según lo previsto en los numerales 30 de los Lineamientos y 16 de los Lineamientos para la Lista Nominal.

35. Una vez concluido el periodo de visitas domiciliarias,²¹ las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional remitieron las solicitudes individuales de inscripción recopiladas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, correspondiente, y esta última a su vez, las remitió a la Dirección Ejecutiva de Registro en términos de los numeral 31 de los Lineamientos, 17 de los Lineamientos para la Lista Nominal y apartado V.3.4 del Modelo de operación.

36. Recibidas las solicitudes individuales de inscripción recopiladas, correspondió a la Dirección Ejecutiva de Registro realizar la verificación de situación registral, mediante la cual determinó qué solicitudes fueron procedentes e improcedentes,²² en términos de los numerales 40 de los Lineamientos, 27 de los Lineamientos para la Lista Nominal y apartado V.3.5 del Modelo de operación.

²¹ **Periodo de visitas domiciliarias:** del tres de febrero al diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Apartado VIII del Modelo de operación (modificado por acuerdo INE/CG111/2024).

²² **Periodo para determinación de procedencia o improcedencia:** del once al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Apartado VIII del Modelo de operación (modificado por acuerdo INE/CG111/2024).



37. Las determinaciones de procedencia e improcedencia fueron notificadas a las personas solicitantes del diecinueve de febrero al veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro conforme al punto 24 del apartado VIII del Modelo de operación;²³ asimismo, con base en las solicitudes determinadas como procedentes la Dirección Ejecutiva de Registro conforma la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para su revisión²⁴ y transcurrido el plazo para la interposición de medios de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General del Instituto Nacional declara la validez de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado definitiva, de acuerdo a lo previsto en los numerales 55 de los Lineamientos y 48 de los Lineamientos para la Lista Nominal, así como apartado V.3.8. del Modelo de operación.²⁵

38. Por lo que, las personas que integren la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado definitiva, será el sector de la población que emitirá su voto en modalidad tipo postal desde su domicilio, previo a la jornada electoral y aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como para las elecciones locales de Presidencias Municipales, Regidurías, Sindicaturas y Diputaciones Locales.

39. Para tal efecto, la Junta Local formará un Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local (por sus siglas **SPES JL VA**), que contendrá los elementos para ejercer el voto, entre estos:

- Boletas electorales.
- Instructivo para votar.
- Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado (por sus siglas **SPES VA**),²⁶ que a su vez contendrá:
 - Un sobre (por sus siglas **SV F**) en el que la persona votante introducirá las boletas electorales de las elecciones federales, con su sufragio.
 - Un sobre (por sus siglas **SV L**) en el que la persona votante depositará las boletas electorales de las elecciones locales, con su sufragio.²⁷

²³ Al notificar la improcedencia de una solicitud se informó a las personas solicitantes, los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa que podrían interponer en caso de considerarlo pertinente, incluso la Dirección Ejecutiva de Registro elaboró y puso a disposición un formato de demanda de juicio, para que las personas interesadas impugnaran ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su exclusión de la Lista Nominal. Título VI, capítulo primero de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.

²⁴ La Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para revisión, se entregó a las representaciones de partidos políticos nacionales y, en su caso representaciones de partidos políticos locales y de candidaturas independientes, las cuales podían realizar observaciones y, en su caso, interponer medios de impugnación.

²⁵ Las y los ciudadanos que conformen la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, fueron temporalmente dados de baja de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal de Electorado en el Extranjero, y solo podrán votar anticipadamente desde su domicilio. Lo anterior, con fundamento en el párrafo 22 de los Lineamientos.

²⁶ El cual en su parte frontal se incorporará una etiqueta con folio de control y datos de identificación que permitan ubicar el distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio correspondiente al domicilio de la persona votante, lo que permitirá identificar las urnas en que deberán depositarse sus votos. Apartado V.1.3. del Modelo de operación.

²⁷ Los sobres SV F y SV L, no contendrán datos de identificación de la persona votante. Apartado V.1.3. del Modelo de operación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

40. Posteriormente, las personas funcionarias designadas por la Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional, llevarán a cabo visitas domiciliarias durante un periodo de quince días,²⁸ con la finalidad de recopilar la votación anticipada, conforme a lo siguiente:

- La persona designada se presenta en el domicilio de la persona que votará anticipadamente y ésta última presenta su credencial para votar para que se verifique su identidad.
- Verificada la identidad, la persona designada hará entrega de la documentación electoral y el instructivo para que la persona emita su voto en el espacio del inmueble que ella determine.
- Emitida su votación mediante el marcado de las boletas electorales, la persona votante doblará cada una de las boletas, las introducirá en los sobres SV F y SV L según el tipo de elección y los sellará. La persona designada debe cuidar que las boletas sean ingresadas en el sobre correspondiente.
- Hecho lo anterior, la persona votante introducirá los sobres SV F y SV L en el sobre SPES VA, lo sellará, colocará su firma y/o huella digital del dedo índice derecho en la pestaña de sellado y lo entregará a la persona designada.
- Concluida la votación en un domicilio, la persona designada saldrá del inmueble y en caso de que exista presencia de representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes,²⁹ les mostrará el sobre SPES VA para que se cercioren que se encuentra sellado, para finalmente trasladarlo a la Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional, que corresponda para su resguardo.

41. De lo anterior, se advierte la necesidad de emitir documentación electoral que permita realizar una votación anticipada en condiciones de libertad, secrecía e igualdad, por lo que, se debe garantizar que las acciones ejecutadas para su elaboración, impresión y producción se realicen con debida diligencia.

²⁸ **Periodo de votación anticipada:** del seis de mayo al veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Apartado VIII del Modelo de operación.

En caso de que no se localice a la persona inscrita en la Lista Nominal de Electores con voto anticipado, se deberá realizar hasta una visita más y, en el supuesto de que tampoco la localice, se dejará un aviso con datos de contacto, para que la persona buscada, algún familiar o persona que cohabite en el domicilio, se comuniquen a fin de que señale fecha y hora dentro del periodo establecido para la votación anticipada, para que se le visite y ejerza su voto. Apartado VI.2 del Modelo de operación.

²⁹ Durante la recopilación de votación anticipada, funcionariado del Instituto, las personas acreditadas para realizar observación electoral, las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, podrán por sus propios medios acompañar a las personas designadas en los recorridos para visitar los domicilios de las personas inscritas en la Lista Nominal; sin embargo, con la finalidad de preservar la salud y respetar la privacidad de éstas, no podrán ingresar a los domicilios. Apartado VI.2 del Modelo de operación.



CUARTO. Diseño de documentación electoral para el voto anticipado.

42. En la votación anticipada, se implementarán las siguientes fases, que son: actividades previas al periodo de votación anticipada, actividades del periodo de votación y las posteriores a éste, previstas en el numeral 14 de los Lineamientos y apartado IV del Modelo de operación.

43. Dichas fases tienen como principales operadores a la Junta Local y las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional, pero, en la fase de actividades previas al periodo de votación anticipada, se contempla el diseño y producción de documentación y materiales electorales para el voto anticipado, que en el caso de elecciones locales, es el Instituto el responsable del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la votación anticipada y su oportuna entrega a la Junta Local encargada del armado de los sobres **SPES JL VA**, para recabar la votación anticipada, en términos del apartado V del Modelo de operación.

44. Al respecto, tal y como se desprende del antecedente XIV, la Secretaría Ejecutiva el trece de diciembre, la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional mediante el oficio SE/1589/2023 realizó una consulta al Instituto Nacional en relación con diversos temas relacionados con el voto anticipado, entre estos, la producción de la documentación electoral y su entrega a la Junta Local.

45. Lo anterior, ya que el Modelo operativo señala como fecha fatal para concluir con el diseño e impresión de la documentación electoral el quince de abril de dos mil veinticuatro, asimismo establece que la entrega de documentación por parte del Instituto a la Junta Local deberá realizarse a más tardar el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

46. Sin embargo, el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala que a más tardar el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se deberán emitir las resoluciones sobre la procedencia de registros de candidaturas, por lo que, al considerar una eventual interposición de medios de impugnación y la resolución de los mismos, se advirtió un periodo muy corto de tiempo para llevar a cabo la revisión del contenido de las boletas electorales y la impresión de estas, cuestionando en consecuencia al Instituto Nacional, si era posible realizar la entrega de la Junta Local, de manera posterior al veintidós de abril de dos mil veinticuatro.



47. Dicha consulta, fue atendida por la Dirección de Organización que en respuesta³⁰ estableció que, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones era viable modificar los plazos para la entrega de la documentación por el Instituto a la Junta Local en términos del acuerdo INE/CCOE/009/2023,³¹ precisando que deberá efectuarse a más tardar el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

48. Para tales efectos, el artículo 149, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

49. En sus párrafos 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la Dirección de Organización será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, personalizada por los organismos públicos locales respecto de los procedimientos de impresión de la documentación.

50. Además, el artículo 163, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que las actas electorales deben contener las características y medidas de seguridad, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación. De igual manera, establece que se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las actas electorales conforme a los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.2.

51. El artículo 150, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establece que los documentos electorales se dividen en dos grupos: a) documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentación sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes; cuyas especificaciones técnicas se encuentran en dicho ordenamiento.³²

³⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164465/ccoe-2se-09-02-2024-p02-a9.-2.pdf>

³¹ Aprobado el diez de noviembre por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través del cual se dio respuesta a las consultas realizadas por la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156890>

³² Cabe aclarar que, si bien este Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/062/23 e IEEQ/CG/A/010/24, para aprobar la documentación electoral sin emblemas y con emblemas, respectivamente, en el caso de la documentación electoral para el voto anticipado se contemplan ambos grupos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

52. En los apartados V.1 y VII.4 del Modelo de operación se establecen, respectivamente, los principales documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio del voto anticipado, así como, la documentación electoral y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la votación anticipada.

53. Los artículos 216, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 113 de la Ley Electoral, señalan que la documentación electoral, debe elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción, así como contar con las medidas de transparencia que garanticen la secrecía y la libertad de sufragio conforme a los modelos y las especificaciones técnicas que apruebe el Instituto Nacional.

54. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones, numeral 1, inciso i) señala que para la elaboración del diseño de los documentos se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de la misma reglamentación, este último el cual establece los procedimientos que el Instituto, la Junta Local y la Dirección de Organización, deben observar para llevar a cabo la revisión y validación de los documentos electorales para el voto anticipado.

55. Normatividad que fue atendida por la Dirección Ejecutiva, para la personalización de los formatos únicos de la documentación electoral para voto anticipado, ya que, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización a través del oficio INE/DEOE/0660/2024, validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el voto anticipado, los cuales se enlistan a continuación:

1. Boleta de la elección de diputaciones locales (VA).
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de (va) diputaciones locales
3. Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales (VA)
4. Sobre para votos válidos de la elección de diputaciones locales, sacados de la urna (VA)
5. Sobre para votos nulos de la elección de diputaciones locales, sacados de la urna (VA)
6. Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales (VA)
7. Boleta de la elección de ayuntamiento (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento (VA)
9. Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento (VA)
10. Sobre para votos válidos de la elección de ayuntamiento, sacados de la urna (VA)
11. Sobre para votos nulos de la elección de ayuntamiento, sacados de la urna (VA)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/24

12. Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento (VA)
13. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo diputaciones locales (VA) / cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo ayuntamiento (VA)
14. Hoja de incidentes (VA)
15. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA)
16. Sobre paquete electoral de seguridad (VA)
17. Sobre voto de la elección (VA)

56. Cabe señalar que, el documento establecido en el punto 13 presenta una discrepancia en la denominación establecida en el anexo al oficio INE/DEOE/0660/2024, esta disparidad se debe a que, dicha documentación fue personalizada conforme a las necesidades de este Instituto, con el fin de cumplir con el Modelo de Operación.

57. Lo anterior, ya que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán en los Consejos Distritales del Instituto Nacional y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios que converjan en la demarcación territorial, por lo que, se modificó el cartel de resultados de la votación puesto que el formato único contempla los resultados de un Distrito Local y de un Ayuntamiento, sin embargo, en la mesa de escrutinio y cómputo, de acuerdo con la demarcación geoelectoral federal-local, convergen diversos distritos locales y ayuntamientos en un Distrito Federal. Por lo tanto, este Instituto ha generado carteles por tipo de elección.

58. Al respecto, el apartado V.1.1. del Modelo de operación señala que la Junta Local por conducto de su Vocalía de Organización Electoral, es responsable de supervisar que la recepción de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo de la votación anticipada se realice oportunamente; así como, validar que el Instituto entregue las cantidades correctas para ejercer el voto anticipado.

59. Para tales fines, la persona Vocal Secretario/a en coordinación con la Vocalía de Organización Electoral ambas de la Junta Local, deberán elaborar un acta pormenorizada relativa a la recepción de los materiales y documentación electoral que entregue el Instituto, la cual deberá remitirse a la Dirección de Organización a más tardar al día siguiente a la fecha en que se entreguen los insumos.

60. En caso de que se detecten faltantes de documentación y/o materiales electorales, en el acta correspondiente se asentará la fecha que la Junta Local y el Instituto acuerden para subsanarlo, sin que se comprometa la ejecución de las actividades posteriores previstas en el cronograma establecido en el apartado VIII del Modelo de operación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

61. Cabe aclarar, que el Instituto Nacional aportará los materiales necesarios para recabar la votación anticipada y, corresponde al Instituto aportar los materiales electorales necesarios para que se realice el escrutinio y cómputo del voto anticipado, consistentes en urna y caja paquete electoral, mismos que serán los que se utilicen para las casillas que se instalarán en la jornada electoral.

62. De acuerdo con el apartado V.1.2. del Modelo de operación la cantidad de boletas electorales a imprimir para emitir votación anticipada será al menos igual a la cantidad de solicitudes individuales de inscripción recopiladas en las que la ciudadanía interesada haya manifestado al Instituto Nacional su intención de participar en el voto anticipado. Para tal efecto, el veintiséis de febrero el Instituto Nacional proporcionó la actualización de las solicitudes individuales de inscripción que fueron determinadas como procedentes, tal y como se precisó en el antecedente XX del presente acuerdo.³³

63. Cabe señalar que, de conformidad con la Proyección del número de boletas a imprimir, derivada del número de Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal recopiladas, se determina que la cantidad a imprimir es doscientas seis, la cual incluye las boletas para la elección de ayuntamientos y diputaciones locales.

64. En cuanto a la adjudicación de la producción de la documentación electoral, las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 4.1, precisan las características que los documentos y materiales electorales deben cumplir a fin de garantizar la calidad y funcionalidad de ambos, por tanto, deberán ser utilizadas por el Instituto en los trámites de licitación y adjudicación de los documentos a las empresas fabricantes; así como durante la supervisión de la producción.

65. Por lo que, el Instituto deberá comunicar a la Dirección de Organización el programa de producción de la documentación acordado con las empresas fabricantes, para que esta programe visitas de verificación de la impresión considerando que la primera verificación se debe efectuar al inicio de la producción y la segunda, cuando se cuente con un avance de entre el cincuenta y setenta y cinco por ciento en términos del artículo 162, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Competencia de la Comisión.

³³ Como se estableció en el antecedente XIV del presente acuerdo se efectuó una consulta al Instituto Nacional respecto de diversos temas, entre estos, se cuestionó que número de boletas debían considerarse para garantizar la integración de los SPES JL VA, sin embargo, en respuesta la Dirección de Organización únicamente indicó que la cantidad será determinada por el Instituto y que el porcentaje no deberá de exceder lo previsto en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

66. El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones, dispone que el proyecto de acuerdo y el informe sobre diseño y los modelos definitivos de la documentación electoral, deberán presentarse ante la Comisión correspondiente, la cual, someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

67. En esa tesitura, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia y sus atribuciones se sujetan a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

68. Por cuanto ve a la Comisión, tiene competencia para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, así como, conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General que tenga asignados la Dirección Ejecutiva la cual es la responsable de la elaboración de los formatos de la documentación electoral, en términos de los artículos 75, fracción II de la Ley Electoral y 24, fracciones I y II del Reglamento Interior.

69. Por tanto, el trece de abril de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión se presentó el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, así como el informe relativo al diseño de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SIXTO. Motivación de la emisión de la determinación.

70. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo este último, el que se observa primordialmente en la implementación del voto anticipado, ya que con esta se busca ampliar el alcance y protección del derecho humano al voto.

71. Se habla de ampliación ya que antes de la implementación del voto anticipado, las personas con discapacidad contaban ya con la posibilidad de obtener su credencial para votar o actualizar la misma, sin necesidad de salir de su domicilio, aunado a la implementación de ajustes razonables en las instalaciones de las casillas durante la jornada electoral, que buscan garantizar a las personas con discapacidad un trato digno y casillas con espacios accesibles.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

72. Sin embargo, existen casos de discapacidad que provocan una movilidad compleja o nula a las personas, o bien, necesariamente requieren del auxilio de otra u otras personas para poder trasladarse, por lo que, con las medidas de inclusión y nivelación determinadas por el Instituto Nacional, se busca garantizar que personas con discapacidad emitan su voto en condiciones de igualdad e independencia.

73. Así, el Instituto tiene la obligación de ejecutar todas las actividades que de acuerdo con el Modelo de operación le correspondan, con la debida diligencia, atendiendo a la trascendencia que representa en el avance gradual para lograr una igualdad material en los derechos político-electorales de personas con discapacidad.

74. En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁴ ha reiterado que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, por lo que, es imperante la adopción de medidas positivas determinadas en función de las necesidades particulares de protección de las personas, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad;³⁵ por lo que, deben existir acciones tendentes a la inclusión de personas con discapacidad en igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, lo que implica la adecuación del derecho interno.³⁶

75. Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al emitir su Observación General 1,³⁷ señaló que para hacer plenamente efectivo el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, es importante que se reconozca la capacidad jurídica de las

³⁴ El veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en que se reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

³⁵ Caso Ximenes López Vs. Brasil. Sentencia de cuatro de julio de dos mil dieciséis, párrafo 103 y Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Sentencia del treinta y uno de agosto de dos mil doce, párrafos 134 y 135.

³⁶ Conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no se pueden invocar las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, de ahí el principio de efecto útil de las convenciones. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que: *La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención.* Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de cinco de febrero de dos mil uno, párrafo 87.

³⁷ Las observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad amplían el entendimiento del alcance de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y representan criterios orientadores. Lo anterior, con sustento en la Tesis 2a. CXXX/2016 (10a.), de rubro: COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCIÓN RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR.



personas con discapacidad en la vida pública y política, lo que significa que la capacidad de adoptar decisiones no puede justificar que se excluya a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluido el derecho de voto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

76. Por lo que este Instituto, como autoridad electoral en la entidad, tiene la obligación de ejercer mecanismos necesarios para hacer cumplir el derecho humano de votar mediante los elementos aplicables, así como la preparación de los materiales y documentación electoral, haciendo posible que las personas con discapacidad que así lo soliciten puedan sufragar días antes de la jornada electoral, lo cual además de facilitar la emisión del voto contribuye a combatir el abstencionismo ya que fomenta la participación política de la ciudadanía o remover las barreras existenciales para el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, porque en observancia al principio pro persona esta autoridad debe garantizar su ejercicio del derecho a votar para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, fracción I, 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numerales 4 y 5, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 y 2, párrafos 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, párrafo 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 1, 2, fracciones II y XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 7, párrafos 1 y 5, 30, párrafo 1, inciso d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 44, párrafo 1, inciso gg), 98, párrafo 1, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y g), 141, 216, inciso a) de la Ley General; 2 y 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 149, párrafos 1, 2, 4 y 5, 150, incisos a) y b), 156, párrafo 1, incisos i) y j), 160, párrafo 1, incisos f) y r), 163, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 9, fracción II y 10, fracción II, 52, 53, fracción III y 57, 61, fracción II y XXIX, 68, párrafo primero, 75, fracción II de la Ley Electoral así como 15, 24, fracciones I y II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para voto anticipado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como su impresión y producción.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el voto anticipado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del informe relativo al diseño de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Dichos diseños forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la impresión de la documentación electoral para voto anticipado, en atención al porcentaje complementario de producción como margen de seguridad para el abastecimiento; así como se determina aprobar doscientos seis boletas electorales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

- a) En su oportunidad, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y Modelo de Operación, ambos para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral, lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que, de manera oportuna se impriman y distribuyan los diseños de la documentación electoral para el voto anticipado aprobados y lo informe a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.
- b) Una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, lo notifique de manera oportuna a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y lo informe a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.
- c) Dé cumplimiento a los procedimientos previstos en los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y Modelo de Operación, ambos para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

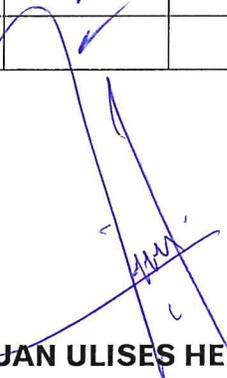
QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	





MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**
 Consejera Presidenta Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA